

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 26 de 2021

REF: Despacho Comisorio N° 1100140030782021-00670-00

Encontrándose el Despacho Comisorio Nro. 028 del 28 de octubre de 2020, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., este Juzgado considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

En sentencia del 19 de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco, se refirió al conflicto que se venía presentando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente los secuestros y entregas comisionadas a los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la práctica de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y la Ley, son servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están “*desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa*”

Al respecto señaló la Corte que “*mal puede confundirse que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía sea, propiamente hablando desde el punto de vista legal, el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales. No, en modo alguno; ello meramente es el ejercitamiento de una función de carácter administrativo, que propende a realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualesquiera injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial*” (STC22050-2017)

En línea con lo anterior, el inciso 3° del artículo 38 del C. G. del P., señala que “*cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los*

alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior".

A modo de ver de este juzgado, el despacho comitente no tuvo en cuenta que de conformidad con la Ley 2030 de 2020, vigente a partir del 27 de julio de 2020, se modificó el art. 38 de la Ley 1564 de 2012, dejando claro que tanto los alcaldes como los demás funcionarios de policía pueden ejecutar las comisiones directamente o inclusive subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. Y si en gracia de discusión no se aceptan los anteriores reparos, la competencia atribuida a este despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde *los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del precitado art. 17*, y dado que el presente asunto no se enmarca dentro de los numerales allí previstos, este juzgado carece de competencia para conocerlo.

Por lo anterior no son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples los llamados a dar cumplimiento a las comisiones de los Jueces Civil Municipales del mismo Distrito Judicial, sino los alcaldes de las localidades respectivas o los Inspectores de Policía.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **Dispone:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de origen, esto es, **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, por la razones expuestas en el presente proveído. Por secretaría, remítase el expediente al juzgado comitente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89bf715307b62eb650fd333ba2c10994ecf0052f55cfa7fb33eac6d5a888949

Documento generado en 26/07/2021 02:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**